

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Auto de sustanciación No. 439

Radicación: 11001-33-42-056-2019-00205-00
Demandante: José Hernando Castillo Estacio
Demandado: Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y otros
Medio de control: Acción de Tutela

Concede impugnación

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y de acuerdo a lo contemplado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, establece el Despacho que la parte accionante interpuso impugnación en tiempo (fl. 90) contra la sentencia de tutela No. 131 del 29 de mayo de 2019 que negó las pretensiones del actor, por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder la impugnación presentada contra el fallo de tutela No. 131 del 29 de mayo de 2019 que negó las pretensiones del actor.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la menor brevedad posible al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Notifíquese y Cúmplase.


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy <u>JUNIO 13 DE 2019</u> a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaría</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÀ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Auto de sustanciación No. 440

Radicación: 11001-33-42-056-2019-00214-00
Demandante: Beatriz Rubiano de Archila
Demandado: Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Medio de control: Acción de Tutela

Concede impugnación

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y de acuerdo a lo contemplado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, establece el Despacho que la parte accionada interpuso impugnación en tiempo (fl. 42-43) contra la sentencia de tutela No. 136 del 05 de junio de 2019 que accedió a las pretensiones de la actora, por lo que se.

RESUELVE

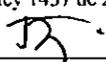
PRIMERO: Conceder la impugnación presentada contra el fallo de tutela No. 136 del 05 de junio de 2019 que accedió a las pretensiones de la actora.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la menor brevedad posible al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Notifíquese y Cúmplase.

LUZ DARY ÁVILA DAVILA

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201. párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy <u>JUNIO 13 DE 2019</u> a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaría</p>
--